

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

3° Versión - Julio 2020



ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. PRINCIPIOS BÁSICOS	3
4. PROGRAMA DE LIBRE COMPETENCIA	6
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	7
6. EXCEPCIONES	8
7. INCUMPLIMIENTO	8

Los términos referidos en la presente política están definidos en el Glosario Corporativo.

1. OBJETIVO

Definir los lineamientos corporativos que aseguren el íntegro cumplimiento de la normativa de libre competencia vigente en el país.

2. ALCANCE

Aplica a todos los directores, ejecutivos y empleados de Colbún S.A. y sus filiales chilenas (en adelante “Colbún” o la “Compañía”).

3. PRINCIPIOS BÁSICOS

3.1. RESPETO A LA LIBRE COMPETENCIA

Todos los empleados deben cumplir íntegramente las normas de defensa de la libre competencia. Infringir la normativa de libre competencia nunca es una solución aceptable, beneficiosa, ni siquiera neutra, para la Compañía o para un empleado y constituye una infracción gravísima a los valores y principios de Colbún.

3.2. PRÁCTICAS QUE SIEMPRE ATENTAN CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

La colusión o cualquier entendimiento, plan, arreglo, o acuerdo (escrito o no) o práctica concertada que involucre a Colbún y sus competidores entre sí, directamente o a través de terceros, respecto de cualquiera de las siguientes materias: precios y otras condiciones de venta y compra; reparto de clientes, división de mercados; limitar la producción y la innovación; limitar a los proveedores o desarrollar boicots; acordar la participación y/o el resultado de licitaciones; y el intercambio de información comercialmente sensible (información relativa a variables competitivas).

3.3. PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA CUANDO SON EJECUTADAS CON EL OBJETO DE ALCANZAR, MANTENER O INCREMENTAR UNA POSICIÓN DOMINANTE

- (i) Abusos de posición dominante (cuando se tenga esa posición en el mercado relevante): entre los que destacan los precios predatorios (ventas bajo costo no basada en circunstancias temporales justificadas), discriminación arbitraria, negativa de acceso a instalaciones esenciales y estrangulamiento de márgenes.
- (ii) Actos de competencia desleal: Actos contrarios a la buena fe o los usos comerciales normalmente aceptados en el ejercicio de una actividad económica.

3.4. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PRECAUCIÓN O ATENCIÓN ESPECIAL

- (i) Relaciones con proveedores y clientes: Los acuerdos o prácticas entre Colbún y un proveedor o cliente pueden restringir la competencia si tienen un efecto significativo en la posición competitiva de otros proveedores, clientes y/o competidores.
- (ii) La recepción y traspaso de información comercial sensible con proveedores y clientes: La normativa de libre competencia sanciona los esquemas indirectos de coordinación, tales como carteles radiales (hub-and-spoke cartels), e inclusive, intercambios de información mediados por terceros, tales como proveedores o clientes.
- (iii) Participación en el Coordinador Eléctrico Nacional: En atención a la presencia de otros actores de la industria.
- (iv) Participación en procesos de licitaciones: Por la probable existencia de competidores en la misma posición.
- (v) Participación en asociaciones gremiales: En atención a la presencia de otros actores de la industria.
- (vi) Participación en Joint Ventures, u otro tipo de acuerdos de colaboración, con competidores y/o proveedores: En atención a la posible participación de competidores y a que, en ciertas circunstancias, deben informarse a la autoridad de libre competencia.
- (vii) Fusiones, adquisiciones y reorganizaciones: En atención a la posible participación de competidores y a que, en ciertas circunstancias, deben informarse a la autoridad de libre competencia.

3.5. La administración preparará y distribuirá a los ejecutivos y trabajadores un manual de aplicación práctica de la presente política.

3.6. OBLIGACIÓN DENUNCIAR POSIBLES INFRACCIONES A LA LIBRE COMPETENCIA

Si algún empleado toma conocimiento de alguna(s) de las actividades descritas en las secciones 3.2, 3.3 y 3.4, o lo invitan a realizar o participar de alguna(s) de éstas, **deberá contactar a la Gerencia Legal antes de participar o dar inicio a la referida actividad.**

Asimismo, en todos los casos en que surjan dudas o preguntas acerca de la legitimidad de una determinada conducta; en que se enfrente una situación que pueda tener implicancias de libre competencia para Colbún; o en que se detecte cualquier denuncia de terceros (como clientes o proveedores) acerca de comportamientos de Colbún que puedan eventualmente resultar anticompetitivos o incluso dudosos desde la perspectiva de libre competencia, se debe contactar inmediatamente a la Gerencia Legal de la Compañía y/o realizar la denuncia a través del Canal de Denuncias:

- (i) enviando un correo electrónico a comitedeetica@colbun.cl,
- (ii) enviando una carta en un sobre confidencial dirigida al Gerente de Auditoría Interna, a Av. Apoquindo #4775, piso 13, Las Condes, Santiago, Chile.
- (iii) completando el Formulario de denuncias en <https://www.colbun.cl/linea-denuncia/>.

Si se efectúan las denuncias en forma anónima, tal circunstancia será respetada por la Compañía.

Todas las denuncias serán tratadas de manera estrictamente confidencial.

Bajo ninguna circunstancia quien consulte en la materia o informe oportunamente algún hecho que pueda estar reñido con la libre competencia sufrirá medidas disciplinarias ni represalias de otro tipo por tal consulta o información.

Las denuncias que se efectúen a través del Canal de Denuncias, serán tramitadas conforme al Procedimiento PRO144 Gestión de Denuncias o Consultas Éticas de la Compañía.

4. PROGRAMA DE LIBRE COMPETENCIA

4.1. CAPACITACIONES

La Compañía realizará a lo menos anualmente una capacitación dirigida a los ejecutivos principales de la Compañía, con el fin de informar sobre los temas de actualidad en materia de libre competencia. De dichas capacitaciones se levantará un registro de los temas tratados y un acta de asistencia.

4.2. REPORTE ANUAL AL DIRECTORIO

El Encargado del Programa de Libre Competencia (ELC, según se define más adelante) dará cuenta al Directorio sobre el desarrollo del Programa de Libre Competencia.

Asimismo, se comunicará a todos los colaboradores de Colbún, mediante mail, noticia o el medio de difusión que estime pertinente el ELC, el compromiso de Colbún con el cumplimiento de la normativa de protección de la libre competencia.

4.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LIBRE COMPETENCIA

La Compañía cuenta con una matriz de riesgos de libre competencia que se actualiza anualmente por el Gerente de Riesgos. Los riesgos se evalúan conforme a la metodología que se indica en la matriz referida.

4.4. CLÁUSULA DE LIBRE COMPETENCIA

- (i) RIOHS: El RIOHS contemplará la obligación de todos los trabajadores de cumplir con la Política de Libre Competencia y con el Manual de Libre Competencia.
- (ii) Anexo al Contrato de Trabajo: Todos los trabajadores que conformen el rol de ejecutivos de la Compañía suscribirán un anexo a su contrato de trabajo relativo al cumplimiento de la normativa de libre competencia. Adicionalmente, ciertos trabajadores que por sus funciones están más expuestos a riesgos de libre competencia, también suscribirán el anexo al contrato de trabajo sobre el cumplimiento de la normativa de libre competencia.

- (iii) Cláusula en contratos de prestación de servicios: Todos los contratos de prestación de servicios suscritos conforme a la ley chilena contemplarán una cláusula de cumplimiento de la normativa de libre competencia. Dicha cláusula establecerá la obligación de los proveedores y/o clientes de reportar actos o conductas que puedan corresponder a infracciones a la libre competencia.

4.5. MONITOREO DEL PROGRAMA DE LIBRE COMPETENCIA

La Compañía contratará una auditoría externa a efectos de monitorear y supervisar el cumplimiento del Programa de Libre Competencia.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1. GERENCIA LEGAL

- Estar a disposición ante cualquier duda o consulta que se pudiera formular en relación con la normativa de la libre competencia o la Política.
- Mantener actualizada esta Política de acuerdo a la ley y otra normativa vigente y nuevos estándares de la industria.

5.2. GERENCIA GENERAL

- Asignar los recursos necesarios para la adecuada gestión de la presente Política, a fin de contar con la infraestructura, procedimientos y personal apropiado.
- Propiciar, a través de las unidades y departamentos respectivos, una correcta difusión del contenido de la Política al interior de la Compañía.

5.3. ENCARGADO DEL PROGRAMA DE LIBRE COMPETENCIA

- El Gerente Legal será el “Encargado del Programa de Libre Competencia” (“ELC”) y en tal función será el responsable de supervisar la aplicación y el cumplimiento de la presente Política.

5.4. DIRECTORIO

- Aprobar la presente Política y sus eventuales actualizaciones.

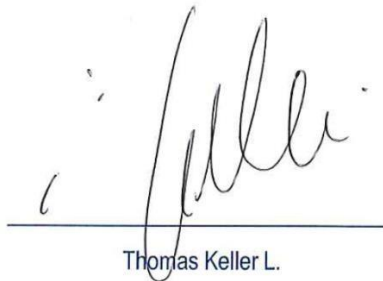
6. EXCEPCIONES

No aplican.

7. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de esta Política se podrán aplicar las sanciones estipuladas en el Título XV del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Colbún, así como aquellas previstas en los contratos individuales de trabajo.

La presente política ha sido aprobada por el Directorio de Colbún con fecha 28 de julio de 2020.



Thomas Keller L.

Gerente General Colbún